

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señora Juez, se informa que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, y dentro del periodo 13 de diciembre del año 2022, al 6 de enero de enero del presente año hizo uso de su periodo de descanso remunerado la escribiente del Juzgado y del periodo 16 enero al 9 de febrero del presente año, la asistente social, esto sin asignación de remplazo por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura, lo que genera traumatismos en la prestación del servicio, como quiera que se debe redistribuir la carga laboral durante estos periodos, y como consecuencia de ello se disminuye la capacidad de respuesta para dar trámite a las diferentes actuaciones sometidas al conocimiento del Despacho el memorial que antecede. Sírvase proveer. Palmira, 24 de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 159

Palmira Valle, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

La apoderada del extremo activo, radico notificación de la demanda, la cual no se tendrá en cuenta como quiera que no cumple los requisitos previstos en el artículo 291 del C G del Proceso, ni del artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

Por otra parte, se tiene que la señora Jennifer Lizeth Murillo Mosquera, allegó memorial poder conferido a la abogada Luz Stella Ramírez Urrea, como apoderada principal y al abogado Camilo Arboleda Ramírez, como abogado suplente, para que la represente y conteste la demanda, acorde con lo dispuesto en el Inciso segundo del artículo 301 del C. G del Proceso que reza:

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando*

se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. ..”

Se procederá a reconocer personería a los apoderados Judiciales constituidos por la precitada demandada, a fin de que se surta la notificación por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación aportada por la parte actora.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente a la señora Jennifer Lizeth Murillo Mosquera, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Luz Stella Ramírez Urrea, abogada en ejercicio y sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 38.942.434 y tarjeta profesional No. 57.424 del C S de la J, como apoderada principal y el abogado Camilo Arboleda Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.1151.940.738 y tarjeta profesional No. 353114 del C S de la J, como apoderado suplente de conformidad con el poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a los gestores judiciales, que de conformidad con los artículo 3 de la Ley 2213 del año 2022 en concordancia con el numeral 14 del Artículo 78 del C. G del Proceso, todo documentos o memorial presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás partes y acreditarse su envío dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 25 DE ENERO 2023
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa544d3974013d995ff5f769609d39a10a916df4b1833909314747df87bc2c3**

Documento generado en 24/01/2023 10:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>